

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JORGE LUIS AGUDELO APREZA Y LORENA MARTHA FONTALVO CAMPO.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00166-00**

**ASUNTO**

Procede está agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Al examinarse el escrito incoatorio de la presente demanda para efectos de su admisión, el despacho observa que la misma cumple con los requisitos de ley establecidos en los art. 82, 84 y 422 del C. G del P., así como el título valor aportado con la demanda, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Y el endoso realizado en propiedad de Banco Davivienda S.A. a Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, de acuerdo con las previsiones del art. 15 de la ley 35 de 1993 modificado por el art. 77 de la Ley 35 de 1993.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE LUIS AGUDELO APREZA y LORENA MARTHA FONTALVO CAMPO por la siguiente suma de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación consistentes en TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$349.283.414,88)
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, convenidos a la tasa 29,74% desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago sin que esto sobre pase el máximo legal permitido.
  - 1.2. Por concepto de capital de Cuota de (5) cuotas vencidas y no pagadas desde el 9 de abril de 2022 hasta el 9 de agosto de 2022

consistente en DOS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.005.498,68).

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre las (5) cuotas vencidas, convenidos a la tasa 29,74% desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago sin que esto sobre pase el máximo legal permitido.

1.4. Por concepto de intereses de plazo pactado al 19.83% efectivo anual de las (5) cuotas en mora, consistente en VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$26.619.500,80), siempre que esto son excedan el límite legal.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**CUARTO: PAGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JORGE LUIS AGUDELO APREZA, identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 080-129329.

**LÍBRENSE** por secretaría los oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para la inscripción de la medida cautelar.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.221.222 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 185.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

Por estado No. \_\_\_\_ de esta fecha se notificó el  
auto anterior.  
Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

Secretaria, \_\_\_\_\_